

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

BOLETIN DEL MES DE MARZO

INDICE

| | |
|---|---|
| ARTICULO | 2 |
| TABULADOR PARA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA | 6 |
| JURISPRUDENCIAS | 6 |
| SUA | 6 |
| NOTICIAS | 7 |
| INTEGRANTES CROSS RCO | 8 |

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

“Escrito de Desacuerdo contra rectificación de Clase o Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo”

Existe una problemática que se origina después del mes de febrero de cada año y que tiene su origen en la presentación o no de la declaración que determina modificar o no la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo, teniendo como fuente la siniestralidad de la empresa; y ante el rechazo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los patrones acuden a medios de defensa pasando por alto que existe el Escrito de Desacuerdo que puede ser muy conveniente agotarlo en primera instancia.

Con la inscripción al IMSS de trabajadores al Régimen obligatorio¹ se contratan varios seguros incluido el Seguro de Riesgos de trabajo, lo que acarrea para el patrón obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales, dentro de estas, se encuentra la obligación de revisar anualmente la siniestralidad² ocurrida dentro de la empresa, para auto-determinar si permanece en la misma prima con la que se paga este Seguro, o si ésta se disminuye o aumenta, obligación que debe cumplirse dentro del mes de febrero de cada año.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) establece las normas para la clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgo de Trabajo³

Una vez que el patrón revisó la siniestralidad del año inmediato anterior y presentó a el Instituto la declaración con la determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo, o bien, no presentó dicha obligación, el Instituto podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, mediante resolución, que se notificará a éste o a su representante legal, en los supuestos que establece el artículo 33 de dicho Reglamento, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté determinada conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;
- III. El patrón no presente declaración alguna, y
- IV. Exista escrito patronal manifestando desacuerdo con su prima y ésta sea procedente.

¹ Art. 11 de LSS : El régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo;

² Art. 32, primer párrafo fracción V, del RACERF: Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes: V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída con motivo de éstos.

³ Art. 1 del RACERF El presente Reglamento establece las normas para: IV. La clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social;

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

Contra dicha resolución que rectifica o determina la prima de un patrón, se recomienda agotar el Escrito de Desacuerdo, que tiene características particulares de un acto administrativo, antes de hacer valer la defensa administrativa (recurso de inconformidad) o jurisdiccional (demanda de nulidad o amparo indirecto).

El Escrito de Desacuerdo no es un recurso administrativo, tan es así que no constituye una instancia y su resolución no es atacable con ningún medio de defensa, ya sea administrativo o jurisdiccional, pero su simple presentación interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa que elija el particular, como lo establece el artículo 43 del Reglamento, es decir; una vez resuelto el Escrito de Desacuerdo y sin éxito, se podrá interponer el recurso de inconformidad⁴ o bien demanda de nulidad contra la resolución que determinó o rectificó la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo y no contra la resolución que recaiga al Escrito de Desacuerdo. Es importante aclarar que no se requiere garantizar el crédito fiscal, así como tampoco solicitar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

El artículo 41 del Reglamento permite presentar este Escrito de Desacuerdo también contra las resoluciones que rectifiquen la clase, como se establece en el artículo 29 fracción IV de dicho Reglamento y no sólo por la determinación o rectificación de la Prima⁵ dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, condicionado a que no se hubiera interpuesto algún medio de defensa contra la misma resolución, en el entendido de que una vez resuelto el Escrito de Desacuerdo el particular contará con el mismo término de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para interponer el medio de defensa que crea más conveniente.

Resulta necesario aclarar que en ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo.

El Escrito de Desacuerdo, se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que la

⁴ Art 294 LSS Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

⁵ Art. 41 del RACERF. El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tal y como lo establece el artículo 42 del citado Reglamento.

La rectificación de la clase, y/o prima o determinación de la prima del Seguro de Riesgo de Trabajo por parte del Instituto produce un agravio al particular al incrementar las cantidades a pagar respecto de esta cobertura de Seguro, además no debemos perder de vista la sanción que recae a esta infracción, contemplada en los artículo 304-A y 304-B de la LSS.

Art. 304-A LSS

Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XV. No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

Art. 304-B LSS

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, (\$1,612 a \$16,926)

Se sugiere que el Escrito de Desacuerdo contenga lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su registro patronal, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico,
2. Hacer mención que es un Escrito de Desacuerdo, el acto que se impugna, fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora,
3. Redactar un capítulo de hechos,
4. Establecer un capítulo de agravios y,
5. Las Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado y la representación, (copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; identificación oficial, copia de la resolución, copia de la notificación, y las pruebas, y si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.)

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

6. Quien promueve y firma

Cuando no se presente el Escrito de Desacuerdo contra la rectificación de la Clase, y/o Prima o determinación de la Prima del Seguro de Riesgo de Trabajo y hayan vencido los plazos para interponer algún medio de defensa, cabe la posibilidad de presentar un Escrito de Aclaración⁶ sólo en los casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de Clasificación o Prima o determinación de la nueva Prima es consecuencia de un error institucional y se tendrá de plazo hasta antes del 31 de enero del año siguiente.

Como se puede apreciar este procedimiento de presentar el Escrito de Desacuerdo es muy recomendable, pudiera evitarse interponer medios de defensa administrativos y jurisdiccionales e inclusive, no jurisdiccional como la PRODECON.

CPC y LD Héctor Arteaga Canchola
Presidente de la comisión local de seguridad social
del Colegio de contadores públicos de Michoacán. A.C.

POLITICA EDITORIAL:

Los comentarios profesionales en este artículo expresan la opinión de los autores, bajo su responsabilidad, su interpretación sobre las disposiciones citadas y no necesariamente la de la CROSS.

Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

⁶ Art. 44 del RLSSACERF Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

TABULADOR PARA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

| Rango de edad | Cuota anual |
|----------------------|--------------------|
| 0 a 19 años | \$ 3,250 |
| 20 a 29 años | \$ 3,850 |
| 30 a 39 años | \$ 4,100 |
| 40 a 49 años | \$ 5,700 |
| 50 a 59 años | \$ 6,000 |
| 60 a 69 años | \$ 8,700 |
| 70 a 79 años | \$ 9,050 |
| 80 y más | \$ 9,100 |

El seguro se puede adquirir en cualquier momento, estos costos son los aplicables del 1 de febrero 2018 al 31 de enero 2019.

JURISPRUDENCIA

09 de febrero de 2018 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis bajo el rubro "RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

16 de febrero de 2018 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis bajo el rubro "RELACIÓN LABORAL. EL CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL SEGURO SOCIAL EN EL QUE CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO POR UN PATRÓN DISTINTO AL QUE SE ATRIBUYE AQUÉLLA, ES INSUFICIENTE, POR SÍ SOLO, PARA DESVIRTUARLA."

16 de febrero de 2018 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis bajo el rubro "ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO CONTRAVIENE ESE DERECHO."

SUA

El pasado 20 de febrero se dio a conocer la nueva versión 3.5.2 que contempla los cambios de nueva UMA y la UMI (Unidad Mixta Infonavit) que será de \$78.43 a partir del 1 de enero 2018

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

NOTICIAS

Se libera una nueva versión de la aplicación AforeMóvil que permitirá brindar a los usuarios de esta aplicación beneficios adicionales relacionados a servicios de su cuenta AFORE

En el marco del programa de Educación Financiera impulsado por la CONSAR, durante el mes de febrero, cerca de 21 millones de trabajadores recibirán en su domicilio, junto con su estado de cuenta, un cálculo personalizado de su futura pensión.

El documento de proyección pensionaria fue rediseñado en su totalidad, el documento utiliza figuras y mensajes especialmente elaborados para lograr que el ahorro para el retiro se sienta cercano y motive tomar acciones por parte los ahorradores. Muestra un estimado de la pensión que recibirán al final de su vida laboral los ahorradores –sin importar su edad- con base en el nivel salarial y saldo actual del trabajador, así como de algunos supuestos de densidades de cotización y rendimientos netos.

El IMSS dio a conocer a través de su portal que se encuentra disponible el simulador para obtener el valor de la pensión de la señalada ley, para lo cual se debe acceder a la liga siguiente:

<https://tspi.imss.gob.mx/serviciosperifericos-web/servicio/similarPension/inicio>

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL
REGION CENTRO OCCIDENTE
INFORME DE NOVEDADES**

INTEGRANTES DE LA CROSS

C.P.C. Silvano Vilchez Suárez
Presidente

C.P.C. Auxilio Pineda López
Secretaria

C.P.C. Esther Rico Ramírez
Coordinación de subcomisiones

C.P.C. José Manuel Hernández Torres
C.P. Juan Gabriel Sánchez Martínez
C.P.C Crispín García Viveros
L.C.P. L.D. Mtra. Karla Arlaé Rojas Quezada
PCFI. Fernando González López
L.C.P. Luis Fernando Rubio García
C.P. Rodolfo Guillermo García Aguilar
C.P.C. José de Jesús Hernández Villalobos
C.P. Héctor Arteaga Canchola
C.P. Ernesto Fernández Parra
C.P.C. y L.D. José Sergio Ledezma Martinez
C.P.C. Ma. Luisa López Almaguer
C.P.C. Víctor Manuel Meraz Castro
MF. María Elena Mendoza López
C.P. José Alfredo Aburto Gaytán
C.P.C. Elsa Puga Serafín
C.P.C. Álvaro Sedano Candelas
Lic. Nicolás Guerrero Cuate.

C.P. Julio Cesar Mendoza Pánuco
Vicepresidente

C.P. Rigoberto Duarte Ochoa
Tesorero

L.C.P. L.D. Mtra. Karla Arlaé Rojas Quezada
Coordinación del Boletín

C.P. María Angélica Palomar Hidalgo
C.P. Ma. Isabel Maldonado Castro
C.P. Juan Carlos Villalobos Díaz
C.P.C. Víctor Manuel Luna Alcaraz
C.P.C. Martha Susana Armenta Medina
C.P. Elvia Plata Olguín
C.P.C. Juan Gabriel Hernández Villalobos
C.P. y M.F. Ma. de Jesús Estrada Navarro
C.P. Martha Patricia Reséndiz Cabezas
C.P.C. David Ramos Nuño
C.P.C. Leonel Sánchez González
C.P.C. Florentino Bautista Hernández
C.P. Maurilio Salazar Miranda
L.C.P. Araceli Hernández Silva
C.P.C. Luis Antonio Aguirre
Lic. Francisco Vázquez García
L.C.P. Bernardo González velez
C.P. Jorge Gutiérrez Anguiano